



XVIII CONFERENCIA SANITARIA PANAMERICANA

XXII REUNION DEL COMITE REGIONAL

WASHINGTON, D.C., E.U.A.
SEPTIEMBRE-OCTUBRE 1970

Tema 12 del proyecto de programa

CSP18/2 (Esp.)
31 julio 1970
ORIGINAL: INGLES

ELECCION DEL DIRECTOR DE LA OFICINA SANITARIA PANAMERICANA Y PROPUESTA DE
NOMBRAMIENTO DEL DIRECTOR REGIONAL PARA LAS AMERICAS DE LA ORGANIZACION
MUNDIAL DE LA SALUD

El párrafo E del Artículo 4 de la Constitución de la Organización Panamericana de la Salud dispone que: "La Conferencia elegirá al Director de la Oficina de acuerdo con lo establecido en el párrafo A del Artículo 21 de esta Constitución". El párrafo A del Artículo 21 preceptúa que: "La Oficina tendrá un Director elegido, en la Conferencia, por el voto de la mayoría de los Gobiernos de la Organización. El Director ocupará el cargo por un período de cuatro años".

De conformidad con estas disposiciones constitucionales, la XVII Conferencia Sanitaria Panamericana (Washington, D.C., E.U.A., 1966) eligió al actual Director para un período de cuatro años que habría de comenzar el 1 de febrero de 1967 y terminar el 31 de enero de 1971. Por consiguiente, corresponde a la XVIII Conferencia Sanitaria Panamericana elegir el Director de la Oficina para el período que comenzará el 1 de febrero de 1971 y terminará el 31 de enero de 1975.

El nombre de la persona elegida para el cargo de Director de la Oficina Sanitaria Panamericana se le comunica al Consejo Ejecutivo de la Organización Mundial de la Salud a fin de que pueda designar como Director Regional para las Américas a la persona elegida. Tal comunicación se basa en el Artículo 54 del Reglamento Interno de la Conferencia, el cual expresa que "En su calidad de Comité Regional de la Organización Mundial de la Salud, y de conformidad con los Artículos 49 y 52 de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, la Conferencia someterá al Consejo Ejecutivo de la Organización Mundial de la Salud el nombre de la persona así elegida para su nombramiento como Director Regional".

El trámite electoral se describe en el Artículo 53 del Reglamento Interno de la Conferencia, el cual expresa lo siguiente: "La Conferencia elegirá al Director de la Oficina por votación secreta, en sesión plenaria, de acuerdo con el párrafo A del Artículo 21 de la Constitución. Antes de iniciarse la votación, las delegaciones que lo deseen podrán proponer para el cargo de Director de la Oficina Sanitaria Panamericana a cualquier persona que consideren idónea, pero no se establecerá ninguna lista de candidatos ni se determinarán requisitos de elegibilidad, y las delegaciones podrán votar por las personas propuestas o por cualquiera otra. Si en las dos primeras votaciones no hay ninguna persona que reúna la mayoría requerida, se celebrarán dos votaciones limitadas a los dos candidatos que, en la segunda de las dos votaciones libres, hayan obtenido mayor número de votos. Si tampoco consigue nadie la mayoría necesaria, se alternarán dos votaciones libres con dos votaciones limitadas hasta que resulte elegido un candidato".

El párrafo A del Artículo 6 de la Constitución expresa que: "Cada Gobierno oficialmente representado en la Conferencia tendrá derecho a un voto". El Artículo 42 del Reglamento Interno de la Conferencia expresa que "... se entenderá por 'mayoría' ..., en el caso de la elección de Director, cualquier número de votos mayor que la mitad del número de Gobiernos de la Organización. En el cómputo de la mayoría requerida en cualquier votación, toda fracción se computará como un número entero".

En la actualidad, la Organización tiene 28 Miembros.

Por último, el Artículo 47 del Reglamento Interno de la Conferencia preceptúa que: "Las elecciones se celebrarán normalmente mediante votación secreta", y que "Cuando sea necesario efectuar una votación, el Presidente designará dos escrutadores, entre las delegaciones presentes".